



**PROCESO No. 110014003066-2021-00268-00
DECLARATIVO DE PERTENENCIA
VERBAL SUMARIO
RECURSO DE REPOSICIÓN**

Bogotá, D.C., 11 ENE 2023

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante por medio de apoderado, contra el auto del 8 de julio de 2022 fijado en Estado del 11 de los mismos mes y año, por medio del cual se ordenó designar Curador Ad-litem de las Personas que se crean con derechos a intervenir en el proceso, requerir a la parte demandante para que retire de la secretaría del juzgado el oficio No. 1850 de 2021 del 14-12-2021 y proceda a su trámite y notifique a la Agrupación de Vivienda El Diamante en el término de 30 días, so pena de desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

La parte demandante en memorial que allegó el 14 de julio de 2022 interpuso recurso de reposición contra el auto del 8 de julio de 2022 fijado en Estado del 11 de los mismos mes y año en el cual argumentó que el oficio No. 1850-2021 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos fue presentado para registro el 16 de diciembre de 2021 y radicado bajo el número 2021-78959 y ese mismo día, se cancelaron los derechos de registro y el Certificado de Libertad para el predio con Matrícula Inmobiliaria 50S-40241593 mediante radicado No 2021-481718 (anexa copias) y que lo informó al Despacho mediante mensaje de datos que envió el 12-01-2022.

Que una vez entregado el Oficio 1850-2021 y cancelados los derechos de registro, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, inscribió la medida cautelar en la anotación No 9 del folio de Matrícula 50S-40241593 y expide el Formulario de Calificación – Constancia de Inscripción impreso el 22 de diciembre de 2021 (anexa copia).

Que en aplicación al principio de economía procesal, entre otros, el despacho debe revocar la providencia del 8 de julio de 2022, por requerir un trámite ya realizado que se encuentra registrado en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-20241593.

CONSIDERACIONES

Considera el despacho válido el argumento que expuso la parte demandante, toda vez que en efecto y de acuerdo con el formulario de calificación Constancia de Inscripción se establece la inscripción de la medida cautelar sobre el inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40241593 impreso el 22 de

diciembre de 2021 conforme se evidencia con el documento que allegó la parte demandante y lo había informado el 12 de enero de 2022 como consta en el Item 18 del expediente digital, por lo que no hay lugar a que vuelva a diligenciar el oficio No. 1850-2021 porque ya lo efectuó.

Conforme con lo anterior, se revocará parcialmente el auto del 8 de julio de 2022 fijado en estado del 11 de los mismos mes y año, en lo atinente a la orden emitida por este despacho para que la parte demandante tramitara el oficio en mención. En lo demás el auto quedará incólume.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que no obra el certificado de tradición completo del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40241593, la parte demandante deberá allegarlo completo, para que obre en el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **REVOCAR** parcialmente el auto del 8 de julio de 2022 fijado en estado del 11 de los mismos mes y año, conforme se analizó en la parte motiva de esta decisión.
2. **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición completo del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40241593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona Sur de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

<p>JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BGOTÁ.D.C. SECRETARÍA</p> <p>Bogotá D.C. <u>12 ENE 2023</u> HORA 8 A.M.</p> <p>Por ESTADO N° <u>002</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>LUZ EREDIA TORRES MERCHÁN Secretaria</p>
--